

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Presidente y la mayoría del Ayuntamiento de esa capital contra una resolución de V. S. anulando el sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal, con fecha 1.º del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y la mayoría del Ayuntamiento de Málaga contra una resolución del Gobernador de la provincia anulando el sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal.

Resulta del expediente que seis Concejales recurrieron en alzada ante el Gobernador reclamando contra la validez de la sesión en que se efectuó dicho acto por haberse celebrado fuera de los días señalados para las ordinarias, y sin llenar todos los requisitos que deben observarse en las convocatorias de las extraordinarias, pidiendo igualmente la anulación del sorteo por las informalidades que en el mismo concurrieron.

El Gobernador pidió informe á la Comisión provincial, mas, sin esperar á que lo emitiese y fundado en la urgencia del caso, se reclamó la devolución del expediente, y lo resolvió anulando el sorteo por los defectos de que adolecía, y disponiendo que se verificase de nuevo, con cuya providencia dió ocasión al recurso elevado á V. E.

Observa la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota acerca del asunto que la alzada dirigida al Gobernador abrazaba dos puntos: uno relativo á la nulidad de la sesión de 26 de Marzo, para cuya resolución era necesaria la audiencia de la Comisión provincial, con arreglo al art. 171 de la ley Municipal, sin que la premura del tiempo justifique la falta de dicho requisito, puesto que pudo ser convocada por el Gobernador con toda la urgencia que el caso requería, y el segundo referente á la nulidad del sorteo sobre la cual correspondía entender y resolver á la Comisión provincial, conforme á lo prescrito en el art. 99 de la ley Provincial, por formar dicho acto parte integrante de las elecciones, hasta el punto de que prescindiendo de él, no podrían ser convocados los Colegios electorales. En su virtud, prosigue la Subsecretaría, ya se trate de la validez de la sesión ó de la del sorteo en la misma celebrado, no ha podido, sin infracción de las disposiciones legales, prescindirse de la Comisión provincial para informar en el primer caso y resolver en el segundo; y propone, en su consecuencia, que se revoque la providencia del Gobernador de Málaga y se pase el recurso fallado á la Comisión provincial para que entienda en el mismo como proceda con arreglo á la ley.

La Sección se ha hecho cargo detenidamente de la cuestión iniciada por los recurrentes y tratada



por la Subsecretaría de ese Ministerio acerca de si es el Gobernador ó la Comisión provincial la llamada á conocer y resolver sobre la reclamación contra el sorteo para la designación de los Concejales que habían de cesar en la renovación bienal, y entiende que no es de admitir la opinión de que dicho sorteo forme parte integrante de las elecciones municipales, sino que es independiente por completo de ellas y de todas sus operaciones, y constituye un mero acto de organización de los Ayuntamientos relativo al tiempo que los individuos que lo componen han de seguir formando parte de los mismos, puesto que no tiene más objeto que el de designar previamente los Concejales que han de salir de las expresadas Corporaciones en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 45 de la ley Municipal, en el caso especial de que por haber sido elegidos algunos ó todos en igual fecha, no sea posible señalar los más antiguos; pero aun en la hipótesis de que pudiera considerarse el repetido sorteo como acto electoral, la reclamación presentada contra el mismo no sería de la competencia de la Comisión provincial, toda vez que el art. 99 de la ley Provincial, al atribuirle la resolución de las reclamaciones y protestas con las elecciones municipales, lo hace únicamente en los casos y forma que la ley Municipal y la electoral establezcan; y como una y otra disponen taxativamente en qué incidentes y trámites electorales ha de recurrirse en alzada á las Comisiones provinciales, y entre ellos no se halla el del sorteo de que se trata, es evidente que es de la competencia del Gobernador el conocimiento y resolución de la reclamación elevada contra el mismo.

En este supuesto ha pasado la Sección á examinar la providencia dictada por el Gobernador de Málaga, y sin entrar en la cuestión de fondo, ha encontrado dos vicios sustanciales de forma que la invalidan por completo: es el primero haber prescindido para dictarla del informe de la Comisión provincial, con infracción del artículo 171 de la ley Municipal; y el segundo haber hecho caso omiso en ella de uno de los puntos principales de la alzada que se le dirigió, ó sea el relativo á la validez ó nulidad de la sesión del 26 de Marzo, en que se verificó el sorteo tantas veces repetido.

Ha advertido de paso la Sección que en el acta de dicha sesión no está suficientemente clara la razón que hubo para verificar el sorteo mencionado, y convendría, por tanto, que antes de remitir el Gobernador este expediente á informe de la Comisión provincial uniese al mismo una lista de los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Málaga, así de los que se hallan en ejercicio como de los suspensos, indicando la fecha en que cada uno fué elegido.

Opina, en resumen, la Sección que procede declarar nula la resolución apelada del Gobernador de Málaga, y devolverle el expediente para que lo remita á la Comisión provincial á fin de que le informe con urgencia sobre la validez de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de la capital el 26 de Marzo último y del sorteo en la misma verificados.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y al propio tiempo disponer se

encarezca á V. S. y á esa Comisión provincial la urgencia en el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del informe que queda transcrito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 12 Junio 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

NEGOCIADO TERCERO.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, el día 5 del actual, del pueblo de El Burgo de Ebro, el jóven Juan Iñiguez, de 12 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á su busca, y caso de ser hallado lo pongan en mi conocimiento para ser entregado á sus padres.

Zaragoza 28 de Junio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas de Juan Iñiguez Perez.

Pelo rubio, ojos saltones, estatura baja, no tiene ninguna seña particular; viste pantalón oscuro de algodón, blusa azul rayada en labores, sombrero de pastor, negro y viejo, abarcas con calzaderas, y una manta de mulas, de color negro.

AYUNTAMIENTOS.

Para poder llevar á debido cumplimiento una disposición de la Superioridad, necesita conocer este Gobierno de provincia el número de los individuos que han de componer los Ayuntamientos en el bienio de 1883 á 85 y los cargos que desempeñen. En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán certificación del acta de su instalación precisamente al día siguiente del en que tenga lugar, haciéndolo también de una relación por duplicado, arreglada al adjunto modelo, dejando margen suficiente para poderse coleccionar.

Zaragoza 28 de Junio de 1883.—Pedro A. Herrero.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE.

PUEBLO DE.

RELACIÓN nominal de los individuos que se compone este Ayuntamiento para el bienio de 1883 á 1885.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCEJALES.	PROCEDENCIA del bienio anterior ó últimamente elegidos.	CARGOS que desempeñan.	MÚMERO de votos obteni- dos.	Adictos.	Oposición.	Indepen- dientes.
D. N. N.	Del bienio anterior.	»	»			
»	Idem.	»	»			
»	Últimamente elegido.	»	»			

(Sello.)

(Fecha.)

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

SECCION SEXTA.

Desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallarán de manifiesto al público en esta Secretaría municipal los padrones del reparto del impuesto de la sal, correspondientes al año económico de 1883-84.

Jaulín 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ramón Tena.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre el consumo y fabricación de la sal, correspondiente al ejercicio de 1883 á 84, de esta villa, se hallan expuestos al público por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Paniza 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Serrano.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo año económico 1883 á 1884, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes que lo deseen.

Trasobares 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Perez Gascón.

El presupuesto municipal de gastos de ingresos para el inmediato año económico de 1883-84 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pasen á exami-

narlo los vecinos y formulen las reclamaciones que crean convenientes.

Por igual término se encuentra de manifiesto el reparto de la contribución territorial, confeccionado para el año económico de 1883-84, á fin de que los que gusten pasen á examinarlo y presenten las reclamaciones que crean oportunas los que se consideren agraviados.

Litago 25 de Junio de 1883.—El Alcalde, Cirilo Dominguez.

El repartimiento de la contribución territorial, formado en esta villa para el año económico de 1883-84, y apéndice ú hoja adicional al amillaramiento se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean examinados ambos documentos por los contribuyentes y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudiciados.

Villanueva del Huerva 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Rebuelta.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra

Mariano Castán Bierro, hijo de Ramón y de María, natural de Tormillo, provincia de Huesca, vecino de esta ciudad, casado, de 29 años de edad, sobre hurto de una manta, y tengo acordado recibirle indagatoria; y no habiendo podido verificarse por no haber sido hallado en su domicilio, de donde se ha ausentado, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan averiguar el paradero del citado Mariano Castán Bierro, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—D. S. O., Mamés Ariza.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal Letrado, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Eustaquio Renieblas y Renieblas en la causa seguida al mismo sobre lesiones á Dionisio Delgado Carretero, ambos de Monreal de Ariza, se embargaron los frutos, efectos y bienes que á continuación se expresan:

- 1.º Una tinaja de tener agua, rebajada 25 por 100, en 18 céntimos de peseta.
- 2.º Dos cántaros de idem: en 57 céntimos de peseta.
- 3.º Una mesa de pino pequeña: en 75 céntimos de peseta.
- 4.º Dos sillas de igual madera: en 75 céntimos de peseta.
- 5.º Una artesa con sus accesorios: en una peseta y 66 céntimos.
- 6.º Un cuenco ó coción: en 81 céntimos de peseta.
- 7.º Un arnero: en 87 céntimos de peseta.
- 8.º Veintidos medias y cinco cuartillas de trigo: en 109'29 pesetas.

Fincas.

1.º Una finca, secano, de tres cuartas de yugada, en el Molinillo, término de Monreal de Ariza; igual á 22 áreas y 19 centiáreas; lindante al S. con cerro Villar, al P. con senda de la Granja, al Norte con finca de Plácido Renieblas y al M. con otra de Victoriano Germán; rebajado el 25 por 100, en 17'75 pesetas.

2.º Otra de dos yugadas, en Carrraportillo; linda al S. con Pedro Lozano, al P. con Francisca Palacios, al N. con cerros y al M. con camino de la Granja: en 30 pesetas.

3.º Otra de la misma cabida que la anterior; confronta al S. con Benito Sanchez, al P. con cerros, al N. y M. con cerros: en 30 pesetas.

4.º Otra de una yugada, en la partida de Campillo; lindante al S. con Petra Santander, al P. con Eustaquio Sanchez, al M. y N. con cerros: en 30 pesetas.

5.º Otra de dos yugadas, en Cañalambre, que linda al S. P. N. y M. con cerros: en 20 pesetas.

6.º Otra de una yugada, en las Pilas; lindante al S. con Gabriel Polo, al P. con camino de Ariza, al N. y M. con dicho Polo: en 37'50 pesetas.

7.º Una tercera parte de casa en la calle Mayor de arriba, sin número, de un piso; linda por la derecha entrando con otra de Juan Polo, á la izquierda con la de Pascuala Velamazán y por la espalda con camino: en 75 pesetas.

8.º Otra finca de tres cuartas de yugada, en la Hoya de Roque; linda al S. con cerros, al P. y Norte con acequia y al M. con camino de la Vega; en 30 pesetas.

Las fincas que quedan descritas se hallan situadas en el pueblo ya nombrado y su término municipal, habiéndose señalado para el remate de los frutos y efectos el día 2 del próximo Julio y hora de las once de su mañana, y para la de los bienes el 19 del próximo mes á igual hora; ambas subastas tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo alguno.

Dado en Ateca á 25 de Junio de 1883.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Miranda de Ebro.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Vizcarra Codera, vecino de Selgua; Mariano Martínez Velasco, que lo es de Bilbao, y Dionisio Aparicio Gil, de Haro, cuyas demás circunstancias de los tres y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, Vizcaya y Zaragoza, comparezcan en este Juzgado con el objeto de recibirles declaración en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre tentativa de juegos prohibidos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Miranda de Ebro á 25 de Junio de 1883.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva.

Toledo.

D. Mariano Bringas y Portillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en comisión de servicio:

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 20 días, á D. Mariano Alvarez y Gomez y su esposa D.ª María Teresa Teren y Cambronero, vecinos de esta ciudad, naturales aquél de Alagón, provincia y Juzgado de Zaragoza, y ésta de Madrid, para que se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia recaída contra los mismos en causa por estafa, y no verificándolo les pare el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 21 de Junio de 1883.—Mariano Bringas.—P. S. M., Francisco Perez.